

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales antiépados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

**ELECTORES DE ESTA PROVINCIA:**

El Real Decreto de 31 de Diciembre último excita vuestro nunca desmentido patriotismo, á fin de que en los días 20, 21, 22 y 23 del mes actual ejerciteis el más precioso de vuestros derechos políticos eligiendo libremente vuestros representantes para las próximas Cortes del Reino, y los Compromisarios que, mereciendo vuestra confianza, hayan de tomar parte en la eleccion de Senadores.

Restablecidas, para bien de la Nacion española, las prácticas constitucionales, interrumpidas en los dos últimos años de clausura parlamentaria, se inaugura felizmente el cumplimiento de las solemnes promesas consignadas por nuestro augusto Monarca D. Alfonso XII en su inolvidable manifiesto de 1.º de Diciembre de 1874, garantizando al país las libertades públicas, con tan penosos sacrificios conquistadas, y el restablecimiento del orden social, durante largo tiempo perturbado, que era la primera necesidad de nuestro pueblo y la aspiracion unánime de todos los buenos españoles.

A estos beneficios unireis bien pronto, no hay que dudarlo, el de la pacificacion completa del país, satisfactoriamente presagiada por los brillantes triunfos de nuestro sufrido y valiente ejército en los campos de Aragon, Valencia y Cataluña.

Electores: al penetrar, pues, de nuevo en los comicios, pensad en la Patria y en la consolidacion de esta Monarquía constitucional, de la que depende el próspero porvenir de España, persuadidos de que, por mi parte y en cumplimiento de mi deber, os garantizo la más amplia libertad en el ejercicio de vuestro sagrado derecho, así como confia en vuestra sensatez y cordura

El Gobernador,  
José Elduayen.

Madrid 19 de Enero de 1876.

### Mayordomía mayor de S. M.

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las once de la mañana del 23 del corriente para la Recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus dias, y la de las doce, para la de señoras.—Lo que

de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva mandar que se inserte la presente comunicacion en el *Diario de Avisos* de esta capital con objeto de que pueda llegar á noticia de las Corporaciones, clases y personas que deben concurrir al expresado acto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Enero de 1876.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de Alcañices.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Es copia.—Romero Leal.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Circular.*

Prevenido por el art. 138 de la ley electoral se saque y remita copia literal de la eleccion de Compromisarios para Senadores á la Diputacion provincial, con el fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en el 146 de la misma, he acordado llamar muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia respecto á las indicadas disposiciones, encareciéndoles la mayor eficacia en el cumplimiento de tan preferente servicio; en la inteligencia que se exigirá la responsabilidad marcada en el art. 172 de dicha ley á los que omitieren la remision de los expresados documentos.

A la vez recomiendo á los Sres. Compromisarios la puntual observancia del artículo 139 de la precitada ley en la parte que les concierne, á fin de salvar los entorpecimientos y dificultades que en otro caso puedan ocurrir.

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Presidente, Conde de la Romera.

### COMISION PROVINCIAL.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 64 de la ley provincial, esta Comision ha acordado que en la sesion que ha de celebrar el lúnes 24 del actual, á las dos de la tarde, se revisen los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta capital en los expedientes que enalzada ante la misma han sido remitidos por el Excmo. Sr. Alcalde, segun lo dispuesto en el art. 133 de la ley municipal, referentes en:

Uno del Ayuntamiento de esta capital, por el que se impone un arbitrio sobre canalones á los dueños de fincas en la zona

de ensanche que no han establecido en ellas bajadas de aguas pluviales, interpuesto por la Junta directiva de la Asociacion de propietarios, cuya revision no tuvo efecto el dia 15 segun estaba anunciado.

Otro de dicha Corporacion, por el que se sujeta á los dueños de fincas en el ensanche de esta capital á ciertas formalidades cuando quieran edificar en sus terrenos, interpuesto por D. Salvador Carrillo de Albornoz.

Otro de la citada Corporacion, sobre la indemnizacion al propietario de una casa en la calle de Alburquerque, así como de los acuerdos aprobados en 28 de Junio y 20 de Setiembre últimos referentes á la zona de ensanche, interpuesto por Don Pedro Fajalde, D. Martin Cebrian y señora Viuda é hijos de Fernandez Iglesias.

Lo que se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL**, segun lo dispuesto en el pár. 3.º del mencionado art. 64 de la ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y por si quieren hacer uso del derecho que el citado artículo les concede.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Seccion central.—Negociado 1.º

Los exámenes de aptitud de aspirantes á plazas de Practicantes de Farmacia de los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, darán principio en la Sala de Juntas del Hospital provincial el dia 24 del corriente, á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los que tienen solicitado ser admitidos á examen.

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

*Circular.*

Habiendo transcurrido el primer semestre del año económico actual sin haberse recibido un buen número de presupuestos de las escuelas de esta provincia, y estando tan repetidamente prevenido que se remitan oportunamente á esta Corporacion, á fin de proveer á tiempo las es-

cuelas de lo necesario para que funcionen con regularidad; esta Junta ha acordado:

1.º Que los Maestros que aún no hayan formado los presupuestos de sus respectivas escuelas, procedan á formarlos por duplicado sin pérdida de tiempo, con arreglo á la cantidad que la ley destina á material, y los entreguen á informe de la Junta local respectiva si hasta el presente no lo han verificado.

2.º Que los que hayan cumplido con estas formalidades, ó las cumplan á consecuencia de esta circular, participen á esta Junta provincial la fecha en que hayan verificado la entrega de sus presupuestos á la local correspondiente, para que se sepa á quién deba exigirse en su tiempo la debida responsabilidad.

3.º Que si los Profesores notasen que sus presupuestos no han sido remitidos por las Juntas locales á la Provincial para el dia último del mes corriente, envíen directamente á la misma, dentro de los cinco dias siguientes, otro dos ejemplares iguales de dicho presupuesto, aun cuando no esté cumplido el requisito del informe de la Junta local respectiva, segun está previsto en orden de 12 de Enero de 1872.

4.º Que para el dia 8 del próximo mes de Febrero han de quedar en la Secretaría de esta Corporacion provincial, tanto los presupuestos informados por las locales, como los que remitan directamente los Maestros; teniendo el sentimiento de anunciarles que los que retarden el cumplimiento del servicio expresado incurrirán en falta, que será anotada en su expediente personal.

Y 5.º Que los Sres. Alcaldes se sirvan encargar á los Secretarios de Ayuntamiento y Juntas locales den lectura de esta circular á los Maestros para su más puntual observancia.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—El Secretario, Rafael Monroy.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

*Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Tercer trimestre del año económico de 1875 á 76.*

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta pro-



vincia que el dia 1.º de Febrero próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, por los Delegados subalternos y demas Agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres se expresan al pié de esta circular en relacion separada, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que dichos contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer legítimamente los pagos.

Al efecto, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, en ventaja de los contribuyentes, de los Alcaldes y de los Agentes de la recaudacion de los impuestos, les hace saber esta Administracion á los unos y á los otros lo siguiente:

1.º Los edictos que se han de fijar en cada jurisdiccion municipal con cinco dias de anticipacion ántes de dar comienzo á las operaciones de cobranza, y se han de remitir tambien á todas aquellas en donde residiesen contribuyentes forasteros, deben ser iguales á los acordados por esta Administracion á propuesta de la Delegacion del Banco.

2.º Remitidos que sean á los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones municipales por los Agentes de la recaudacion, cuidaran no sólo de darles toda la mayor publicidad posible por todos los medios que estén á su alcance, si que tambien de fijarlos en los parajes y sitios de costumbre á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

3.º Los Agentes de la recaudacion consignarán en los edictos los dias y horas que señalen para la cobranza en cada jurisdiccion municipal, encargándose á los Alcaldes que vigilen lo cumplan.

4.º Los edictos que se fijen en cada jurisdiccion municipal donde se verifique la cobranza, deberán igualmente ser diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, y recogidos por los Agentes de la recaudacion, llenarán cuanto en ellos se les encarga, si no quieren incurrir en responsabilidad.

5.º Las notificaciones del primero, segundo y tercer grado de apremio, lo mismo que las de subasta de bienes inmuebles, se han de atemperar á lo que prescriben para los contribuyentes vecinos de las respectivas jurisdicciones el artículo 21 y la primera parte del 22 de la instruccion arriba citada, y para los forasteros la segunda parte de este último, uniendo al expediente de referencia la relacion duplicada con el oportuno recibí del Alcalde donde radiquen las fincas gravadas, y extendiendo de todo las oportunas diligencias, so pena de incurrir en gravísima responsabilidad legal con arreglo al art. 94 de la misma instruccion.

6.º Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificacion de los apremios y embargos, observarán los Agentes de la recaudacion lo que dispone el art. 31 de la referida instruccion.

7.º De conformidad con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1875, respecto de los recargos municipales del 8 por 100 sobre la contribucion industrial y del 4 por 100 sobre la territorial, ó sea la riqueza imponible, pueden entregar los Agentes de la cobranza proporcionalmente los importes que recaudasen en cada pueblo, ya

correspondan al pasado año económico, ya al actual, al Depositario de los fondos municipales, debiendo recoger de él un recibo que llevará el V.º B.º del Alcalde respectivo y el sello ó sellos que ordenan las disposiciones vigentes; cuidando de presentar estos documentos oportunamente en la Oficina recaudadora á fin de que esta pueda formalizarlos en la Caja de esta Administracion.

8.º Los importes de partidas fallidas que resultaren por los recargos de que se trata no serán de abono á los Municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

9.º Los Agentes de la recaudacion llevarán diarios de cobranza ó una nota circunstanciada de lo que recauden en cada pueblo por los expresados conceptos, encargándoseles que no entreguen en ningun caso más cantidades á los Ayuntamientos que las que se hallen en relacion proporcional con lo que se hubiese recaudado en cada localidad, siendo responsables si otra cosa efectuasen.

10. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que por la contribucion de sus propios adeudase á la Hacienda, cuidarán los Agentes de la cobranza de retener el importe del que arroje lo recaudado por los recargos municipales.

11. Los Agentes de la cobranza, además de los recibos talonarios, han de llevar consigo todas las listas cobratorias, como medio de que puedan solventar cualquiera duda que ocurriese á los contribuyentes.

12. Los expresados Agentes, en las diligencias de embargo que practiquen, sean afirmativas ó negativas, cuidarán de extender una para cada contribuyente, subsanando en esta parte, lo mismo que en las notificaciones de apremio, todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos, bien entendido que si así no lo verifican, serán responsables de los importes; esto sin perjuicio de que tengan presente lo que determina el art. 30 de la citada instruccion.

13. Para la custodia y conduccion de caudales reclamarán siempre los Agentes los auxilios de la fuerza armada si no quieren responder de las cantidades que recaudasen; encargándoseles además que cada uno de ellos ha de surtir de uno de los BOLETINES OFICIALES en que se publique esta circular.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion que corre bajo de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rígida de las disposiciones legislativas y de los principios de moralidad más absolutos, procurando conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de levantar las cargas públicas; no dudando que los mismos, comprendiendo el ineludible deber que tienen tambien de facilitar al Tesoro sus legítimos rendimientos, no darán tampoco lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultaren morosos ordena la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; mucho más cuando á virtud de esta circular y de los edictos que se han de fijar en cada pueblo en la forma que se deja expresada, tienen tiempo suficiente para reunir los fondos necesarios con el objeto de satisfacer sus respectivas cuotas sin recargos de ninguna clase.

Sin embargo, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que las leyes les imponen, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivos los débitos atrasados que adeudan todavía á la Hacienda, de aquí que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios más activos, enérgicos y eficaces, siempre que se hallen en armonía con la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870 y 9 de Agosto de 1872, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21, 26 y 29 de Agosto de

1872 y 73; debiendo atenerse los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo de 1872 y 14 de Agosto de 1874, dictadas igualmente por el Ministerio de la Guerra, y sobre todo á la circular publicada por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Junio último, donde se inserta la resolucion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Finalmente, y si á pesar de lo que se deja expuesto, no se prestase á los Agentes de la recaudacion los debidos auxilios, darán conocimiento oficial, precisando el hecho, á la Delegacion del Banco de España, á cuyas inmediatas órdenes sirven, á fin de que esta Administracion pueda adoptar las resoluciones que cada caso reclame; previniéndoseles además que todos los recargos que exijan han de consignarlos el dorso del recibo talonario, estampando el pueblo, la fecha, el mes y el año, y poniendo su firma.

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Agustín Agenon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá de Henares.....	D. Emilio Marticoarena...	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Victoriano Collado. José María Valero. Nicanor Martinez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldán.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez. Marcelino Maroto. Luis Garcia. Raimundo Sanchez Cámara. Benigno Martinez. Félix Quintana. Luciano Tova.
Colmenar Viejo—1.ª Seccion.	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Femenia. Pedro de Vera. Pedro Martinez.
Colmenar Viejo—2.ª Seccion.	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez. José María Saldías de Lujan. Juan de la Cruz Garcia.
Getafe.....	D. Vicente Brull, y en su representacion D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez. Pedro Anton.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Gracia. Cándido Bermej. Pedro Atienza. Luis Clavo y Hernandez. Antonio Rodriguez Atienza.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco é Hiruela. Juan Pérez Villamar. Federico Cabanes y Ruiz.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz y Cardeña. Mariano Sanz y Cardeña. Dionisio Juez Garcia. José Lobo Corcial. Pedro Martin de Castro.



**Administracion Central.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de las Universidades de Valladolid y Santiago las cátedras de Elementos de Economía política y Estadística, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncian al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valladolid la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de

las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Lengua griega, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncian al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la cátedra de Economía política, Legislacion mercantil, Geografía y Estadística comercial, correspondiente á los estudios de aplicacion al comercio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 14 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Derecho ó el de Profesor mercantil. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—Joaquin Maldonado.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de 20 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Excelentísimo Sr. D. Francisco Ustáriz y Jimeno, Teniente General, fallecido intestado en esta capital el dia 9 de Noviembre de 1875, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á deducir las pretensiones oportunas; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que durante el término por el que los primeros edictos fueron publicados se ha presentado en estos autos á deducir su derecho por medio del

Procurador Isarría, Doña Romualda Salamanca y Jimeno.

Madrid 14 de Enero de 1876.—V.º B.º—El actuario, Gumersindo Marcilla. 51—48.

En virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta una casa y una tierra, sitas en el pueblo de Villalobos, tasadas ámbas en 2.100 pesetas 50 céntimos; para cuyo acto se ha señalado el dia 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en el del partido de Lillo.

Las personas que quieran interesarse en ella y adquirir pormenores lo podrán verificar todos los dias, excepto los feriados, de once á tres de la tarde, en ámbos Juzgados.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Antolin Murga.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y en cumplimiento de exhorto del Juzgado del Oeste de la ciudad de Puerto-Principe, (isla de Cuba), se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano Sancho y Barrios, natural de esta corte, hijo de D. Mariano y Doña Dionisia, Teniente que fué del batallon cazadores de Chiclana, y falleció abintestato en accion de guerra el dia 8 de Setiembre de 1871, para que en el término de tres meses, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en aquel Juzgado, con los documentos que justifiquen su derecho, á deducirlo en forma.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

**Congreso.**

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en autos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de las fincas sitas en esta capital que se expresan á continuacion:

Un terreno en las afueras de la puerta que fué de Santa Bárbara, próximo al paseo del Obelisco y á los de la Castellana, en el que se halla enclavado el palacio del Conde de Aumale, que comprende una superficie de 16.732 metros 10 decímetros, ó sean 215.518 pies 23 décimos, retasado en 107.759 pesetas 12 céntimos; advirtiéndose que si no se presentase licitador á la totalidad de este terreno, se subastará por lotes en que se ha dividido al efecto, en esta forma:

**Primer lote.**

Comprende una superficie de 2.541 metros 32 decímetros, ó sean 32.733 pies ocho décimos; retasada en 16.376 pesetas 16 céntimos.

**Segundo lote.**

Comprende una superficie de 4.385 metros 90 decímetros, ó sean 56.494 pies 91 décimos; retasada en 28.247 pesetas 45 céntimos.



**Tercer lote.**

Comprende una superficie de 6.277 metros 38 decímetros, ó sean 80.854 pies y 82 décimos; retasada en 40.427 pesetas 41 céntimos.

**Cuarto lote.**

Comprende una superficie de 3.527 metros 50 decímetros, ó sean 45.435 pies 42 décimos; retasada en 22.717 pesetas 71 céntimos.

Una casa calle de la Cabeza, núm. 27 moderno, 14 antiguo, de la manzana 8.<sup>a</sup>, que comprende una superficie de 263 metros 42 decímetros, ó sean 3.393 pies cuadrados y 14 décimos de otro; retasada en 75.000 pesetas.

Otra casa calle de la Magdalena, número 8 moderno, 3 antiguo, manzana 9, que comprende una superficie de 452 metros, ó sean 5.822 pies cuadrados; retasada en 135.000 pesetas.

Entendiéndose que del importe en que han sido retasadas las relacionadas fincas se rebajarán las cargas á que se hallen afectas.

Y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 8 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra el precio de las retasas.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el día anterior al señalamiento para el remate la suma de 2.500 pesetas en garantía de que no será ilusoria la proposición que se haga.

3.<sup>a</sup> Que serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio de la misma y de los autos, derechos de translación de dominio, toma de razón y todos los demas que se originen.

Madrid 13 de Enero de 1876.—Jacobó Recarey.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés. 53—168

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Francisco Fernandez y Martinez, padre de José Fernandez Doval, de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para hacerle un requerimiento en causa que se sigue por homicidio del José Fernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1876.—V.º B.º—Jacobó Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Julian Medina y Maza, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Hermosilla, número 5, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en su Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por usurpación de atribuciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1876.—V.º B.º—Jacobó Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extravío de tres resguardos de depósito constituidos en el Banco de España, dos de ellos á nombre de Doña María Paredes, el uno en 12 de Abril de 1872, bajo el núm. 57.105, de obligaciones de ferro-carriles, importante 3.600 escudos nominales; el otro en 9 de Setiembre de igual año, bajo el número 61.011, de las mismas obligaciones, importante tambien 3.600 escudos nominales, y el otro á nombre de Doña Manuela Paredes y Gárate, en 2 de Julio de 1875, de 2.500 pesetas efectivas; y se previene á la persona en cuyo poder existan los presente en dicho Juzgado en el término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo y de no comparecer ninguna pretendiendo derecho á dichos resguardos, se declarará su nulidad y mandará expedir otros por duplicado.

Madrid 15 de Enero de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 58—80

**Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia de la Inclusa, se anuncia por 30 dias el fallecimiento sin testar de D. Ricardo Vidal y Zaragoza, hijo de D. Marcos y Doña Baltasara, natural de Caldas de Mombuy, soltero, de 27 años, Capitan del batallon cazadores de Cataluña, núm. 1, que falleció en 4 de Octubre de 1874 en Vich en accion de guerra; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan dentro de 30 dias; y se hace presente que reclaman la herencia sus padres D. Marcos Vidal y Doña Baltasara Zaragoza.

Madrid 17 de Enero de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 50—36

**Latina.**

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Ricardo Trujillo y Fernandez, hijo de D. Salvador y Doña Josefa, natural de Huelva, ocurrido en esta corte el 30 de Agosto de 1869; y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarle que su viuda Doña Josefa Roman y Perez, en representacion del hijo legítimo de ámbos Ricardo Trujillo y Roman, que tambien falleció, y que compareció por virtud de los primeros llamamientos, á fin de que se presenten á exponerlo dentro del término de 20 dias.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Mariano Jorge Salamanca, que manifestó habitar en el Barranco de Embajadores,

número 12, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de este Juzgado para ser reconocido por los Médicos forenses de la lesion que sufrió, ocasionada por un carro en la Travesía de las Vistillas el 6 de Diciembre último; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Juan Manuel Valdivieso y Gomez, que se dice vivir en la calle de los Dos Amigos, número 5, piso tercero, para que en el término de sexto dia se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Julian Gibello, Auxiliar que fué del Oficial de libros de intervencion del fiato de Toledo en el mes de Setiembre último, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros por malversacion de caudales públicos; apercibido que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, lo hagan comparecer en este Juzgado ó en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1876.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

**Palacio.**

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ponciano Bernal y Julian, de oficio carretero, á fin de que dentro del término de 15 dias que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del Palacio de Justicia de las Salesas, á fin de practicar una diligencia acordada en causa pendiente contra el mismo por atropello; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, que caso de llegar á su conocimiento el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 13 de Enero de 1876.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de su señoría, Juan Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Palacio, se cita á Braulio de Francisco y Herraz, que ha vivido en la tahona de la calle de la Palma, para que en el preciso término de ocho dias se presente en dicho Juzgado á manifestar si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue contra Julian Andrés y Garcia por las lesiones que se causó estando en dicha tahona; bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por desistido de su derecho, entendiéndose que renuncia dicha accion.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1876.—V.º B.º—Castillejo.—El actuario, Narciso Tribaldos.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á los parientes de D. Saturnino Gonzalez Cervero, conocido por Uceda y Cervero, natural de Salamanca, hijo de D. José Gonzalez Uceda y Doña Ignacia Cervero, de 64 años, soltero, empleado, que falleció el 8 del corriente en su domicilio en esta capital, calle de Pizarro, núm. 6, cuarto bajo interior izquierda, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á manifestar si quieren ser parte en la causa que se instruye con motivo de la muerte natural y repentina de dicho D. Saturnino; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin hacer manifestacion alguna se entenderá que renuncian á mostrarse parte en la indicada causa y á las demas acciones que les competan.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

**Alcalá de Henares.**

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Genara Rodriguez, viuda de Angel Javardo, vecina que fué de la villa de Cobena, en este partido judicial, cuyo fallecimiento tuvo lugar en ella el dia 17 de Agosto último, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestado de aquella que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1876.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

**Anuncios.****FINCAS RÚSTICAS.**

Se venden ó arriendan para pastos ó labor el soto llamado de La Ciudad y dehesa de Majadillas, que componen en junto y bajo una sola linde sobre 800 fanegas, entre Torrejon y Alcalá, á orillas de Henares y con aprovechamiento de sus aguas para riego.

Para tratar de las condiciones, en casa de los dueños, en Madrid, Preciados, 1, tercero derecha. 54—50